

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Se releva al abogado **DALYS DANEYI PITRE AMAY** como defensor de oficio en representación de la demandada **DIS PRODUCTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, y, se **DESIGNA** al abogado(a) **MARIA PAULA NUÑEZ ORJUELA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.031.161.981, y **se dispone por Secretaría** enviar comunicación al correo electrónico pau.dtt@gmail.com informando sobre la presente designación, de conformidad a los artículos 46 y ss del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de tres (3) días al precitado auxiliar, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Asimismo, es de indicarle que la actuación como Defensor de Oficio corresponde hasta que se profiera la correspondiente Sentencia por este Despacho.

De igual forma, se ordena por Secretaría se proceda al Registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificado el Defensor de Oficio, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, **requiere a la parte actora** para que proceda a realizar la notificación al email de notificación judicial de la demandada **DIS PRODUCTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466bf7b95a972eaf465a60bf4e4ed40240e9385d9552d4c1ea9c22374c1a8545**

Documento generado en 08/03/2022 06:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>